

SEÑORES

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE, CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA Contra GONZALEZ VARGAS JOSE URIEL

RADICADO: 2018-00386

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

IVONNE AVILA CÁCERES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024473301 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.518 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido en el asunto de la referencia el veintidós (22) de septiembre de 2021, notificado por Estados el día 23 de septiembre de la misma anualidad.

Teniendo en cuenta la providencia de fecha 22/09/2021, nos permitimos precisar lo siguiente:

Desde el día 13 de agosto de 2020, se remitió poder, sustitución y solicitud de remisión del expediente dado que la suscrita se encuentra recientemente investida de poder. (Se adjunta pantallazo).

PROCESO 2018-386



Ivonne Yisbeth Avila

Para Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sibate

Responder Responder a todos Reenviar ...

jueves 13/08/2020 01:38 p. m.

ANEXOS PODER.pdf
1 MB

Memorial Poder Procesos J-557.pdf
32 KB

Sibate 2018-386 González Vargas.pdf
589 KB

Sustitucion Poder Procesos J-557.pdf
30 KB

Buen día,

De manera atenta me permito adjuntar:

- Poder con anexos
- Sustitución de poder
- Memorial para reconocimiento de personería jurídica.

Por lo anterior solicito muy amablemente que una vez sea reconocida personería, sea remitido por este medio el expediente a fin de continuar con el trámite correspondiente. Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,



IVONNE AVILA
DERECHO CIVIL
Y FAMILIAR
IAVILA@SCOLALEGAL.COM
T: +57 1 7427854

CARRERA 10 # 72 - 86 OF. 601
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA



WWW.SCOLALEGAL.COM

La anterior solicitud no ha sido resuelta en su totalidad por parte del Despacho, dado que la suscrita no ha tenido acceso a las piezas procesales para imprimir la actividad que corresponde.

Ahora bien, respecto de la falta de trámite de la cautela decretada por esta sede judicial, solicitamos respetuosamente se de tramite a la misma en virtud del decreto legislativo 806 de 2020, el cual se encuentra actualmente en vigencia, remitiendo así el oficio correspondiente por Secretaria a la oficina de registro de instrumentos públicos.

ARTÍCULO 11. Comunicaciones, oficios y despachos. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo [111](#) del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Por lo expuesto solicitamos sean remitidos los oficios a la oficina de instrumentos públicos, haciendo la claridad que, por tratarse de una Entidad de carácter público, se debe aplicar lo establecido en la Resolución No. 02436 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, de fecha 19 de marzo de 2021, donde se establece en el Art. 22 literal G, lo siguiente:

Artículo 22. *Actuaciones registrales exentas. No se causará derecho alguno en los siguientes casos:*

g) *Cuando en las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación intervengan exclusivamente las entidades estatales, a excepción de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta las cuales asumirán el pago de derechos de registro.*

Así las cosas, solicito comedidamente al señor Juez revocar el auto de fecha veintidós (22) de septiembre de 2021, y en su lugar, se de tramite a las medidas cautelares por medio del decreto 806 de 2020, y de otro lado se nos remita el link correspondiente a fin de continuar con el presente asunto.

Del Señor Juez,

Atentamente,



IVONNE ÁVILA CÁCERES
C.C. 1024.473.301 de Bogotá
T.P. 241.518 del C. S. de la J.
iavila@scolalegal.com
Cel: 3163365535